

Expediente nº: 361/2024.

Procedimiento: Insuficiencia de medios.

Asunto: CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PARA LA TERCERA EDAD EN EL MUNICIPIO DE NÍJAR.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP-17), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Tercera Edad y Participación Ciudadana sobre la necesidad de contratar el servicio de gimnasia de mantenimiento para la Tercera Edad en el Municipio de Níjar, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Atendiendo a las necesidades de medios personales que vienen descritas en la Prescripción Octava del Pliego de Prescripciones Técnicas, se informa que el Ayuntamiento de Níjar no dispone en su plantilla de los recursos humanos mínimos para la prestación de los servicios que precisa el proyecto, por lo que se hace imprescindible contratar el servicio para dotar a la actuación de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos que el mismo contempla.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

En el presente procedimiento los medios materiales adscritos a la prestación de los servicios presentan proporcionalmente una escasa cuantía económica por lo que no procede la emisión de pronunciamiento al respecto.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio permite que al procedimiento de licitación concurren entidades que disponen de personal especializado, siendo la opción más adecuada para la consecución de los fines que se pretenden con la contratación.

Por todo lo señalado, se propone al órgano de contratación, a adopción de la siguiente resolución:

PRIMERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración del contrato de servicios señalado.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público.

En Níjar, documento firmado electrónicamente,
La Directora de Servicios Sociales,
Fdo.- María del Mar Martínez Rubí

